SUPERINTENDENCIA SEGURIDAD SOCIAL

ARTAMENTO JURIDICO *.G.R. U-4 lmgh

A

MATERIA: Remite formulario para los efectos de las publicaciones de prensa a que se refiere la Circular N^{o} 412, de 6 de junio de 1974.

CIRCULAR Nº

SANTIAGO, 13 de junio de 1974.

4 1 4

A través de la Circular Nº 412, de 6 de junio del presente año, esta Superintendencia instruyó a los institutos de previsión a fin de que efectuaran publicacio - nes avisando a los deudores de imposiciones la prórroga de los plazos de acogimiento a los beneficios de los artículos 52° y 53° del D.L. Nº 307, dispuesta por el artículo 5° del D.L. Nº 472.

Como algunas de las publicaciones aparecidas en la prensa incurren en algunas imprecisiones inter pretativas que pueden llevar a equívocos de consecuencias negativas para el cabal cumplimiento de las normas aplicables, esta Superintendencia se ha visto en la necesidad de elaborar un formulario de aviso que, junto con propender a una mayor uniformidad en la materia, evite las deficiencias anotadas.

El texto común que se ha elaborado es del siquiente tenor:

- " A LOS SEÑORES EMPLEADORES DEUDORES DE IMPOSICIONES:
- " El artículo 5º del Decreto Ley № 472, publicado el 28 de
- " Mayo ppdo., ha prorrogado los plazos para acogerse a las
- "franquicias excepcionales de pago de deudas por imposicio-
- " nes y aportes consultadas en los artículos 52º y 53º del
- " Decreto Ley № 307, de 1974.
- "Los nuevos plazos son los siguientes:
- " 1) Plazo para solicitar los beneficios de los artículos 52º y 53º: Desde el 1º de junio hasta el 1º de julio de 1974.
- " 2) Para pagar al contado las deudas o para suscribir conve
- " nios de pago de acuerdo a las modalidades excepcionales " de los artículos 52º y 53º: Desde el 1º de junio hasta
- " el 31 de julio de 1974.
- " Se hace presente a los señores empleados que la ampliación ;
- " de plazos dispuesta por el Decreto Ley № 472 no importa,
- " en caso alguno, la concesión de nuevas franquicias. En con

AL SEÑOR

- " secuencia, los deudores que se acojan a los beneficios de " los artículos 52º y 53º del Decreto Ley Nº 307, estarán " sujetos, no obstante, al pago de intereses y reajustes " por el período posterior al 28 de febrero de 1974.
- "Se advierte, finalmente, que los empleadores que no regu"laricen su situación impositiva en esta última oportuni "dad, deberán pagar, además, sus deudas con rejustes in "cluso por el período que media entre el 11 de septiembre
 "de 1973 y el 28 de febrero de 1974, durante el cual se
 "mantuvo suspendida la reajustabilidad".

Ruego a Ud. disponer se utilice el formulario recién transcrito, con las agregaciones específicas que sean del caso, en las préximas publicaciones que encargue esa Institución.

Saluda atentamente a Ud.,

MAR 10 VALENZUELA PLATA/ SUPERINTENDENTE/INTERINO